

ORDENANZA N° 4.390

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 4.130, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 4°.-** La localización, de acuerdo a su clasificación será :

- Los establecimientos que se dedican al acopio de materiales en desuso para su posterior clasificación deberán localizarse fuera del nuevo ejido urbano municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- El acopio de materiales clasificados en metales y vidrios solo podrán localizarse en el sector Este del Parque Industrial desde la intersección de Ruta Provincial N° 5 y Avenida Vicente Almonacid.-
- El acopio de cartones y plásticos solo podrán localizarse fuera del nuevo ejido urbano municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- Los establecimientos que se ubican fuera del ejido urbano municipal podrán incluir Planta de Tratamiento.-”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión del Concejo Deliberante realizada en el Paraje San Antonio, kilómetro 70 de la Ruta Provincial N° 5, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la Concejala Ernestina CUBILO de PEREZ.-

g.d.